

8412 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/852 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea. De línea existente con entrada y salida en C. T. proyectada.
 Término municipal: Málaga.
 Tensión de servicio: 10 KV.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud: 10 metros.
 Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior de 400 KVA., relación 20.000-10.000±5 por 100/380-220 V.
 Objeto: Suministrar energía a bloques de viviendas en calle Jovellanos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939: Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—4.192-C.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8413. ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de enero de 1974 dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Enrique Rodríguez León, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Pola de Laviana, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y defendido por el Letrado don Rafael Alonso Gavela, contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de diciembre de 1969 y 3 de junio de 1970, representada por el señor Abogado del Estado, versando la acción sobre el cese y separación del recurrente del cargo de Administrador de la Tercera Agrupación de Asturias, constituida por los grupos «Pola de Laviana» y «Barredos», se ha dictado el 23 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, en nombre y representación del demandante don Vicente Enrique Rodríguez León, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y tres de julio de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se decretó y confirmó, el cese de dicho demandante como Administrador de la Tercera Agrupación de Asturias, constituida por los grupos de viviendas de Barredos y Pola de Laviana, a que el presente proceso se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas Resoluciones combatidas; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en lugar y fecha expresados.—Eduardo Gotá Losada, José María S. Andrade Sal-Benito, S. Martínez Sanjuán.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8414 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre don Fernando Carmona Torres, recurrente, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 8 de septiembre de 1970, sobre adjudicación de vivienda, se ha dictado el 22 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por la causa que se indica en los procedentes considerandos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Carmona Torres contra lo resuelto por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda el ocho de septiembre de mil novecientos setenta, y confirmando el recurso de alzada que se desestima; por el Ministerio de la Vivienda el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y por virtud de lo cual se adjudicó a don Fernando Marabini López-Polin, la vivienda del grupo «Nuestra Señora de Guadalupe», en la calle Infanta Mercedes, número cincuenta y ocho, piso sexto, letra A, de Madrid, y sin que, por tanto, proceda entrar en el examen de la cuestión de fondo objeto del mismo; no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8415 ORDEN de 4 de abril de 1974, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, bloque B-3, de Madrid, de don Agustín Tudanca Bonachia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-5319/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Agustín Tudanca Bonachia, de la vivienda sita en piso 1.º número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, Colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, Bloque B-3, de Madrid;

Resultando que el señor Tudanca Bonachia, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José González Casanova, de fecha 4 de septiembre de 1972, bajo el número 1.657 de su protocolo, adquirió, por compra a don Alfonso y don Emilio Romero González de Peredo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 1.203, folio 17, finca número 91.309, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 8 de septiembre de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;